

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 1564
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	2019-00132-00
DEMANDANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
DEMANDADA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Dentro del presente proceso, se incorpora memorial de la llamada en Garantía, quien actúa a través de vocero judicial, en el cual solicita se conceda plazo adicional, para aportar el contrato de transacción debidamente suscrito, toda vez que el señor Joan Sebastián Hernández Ordóñez, quien en el contrato de transacción firma como representante legal de la sociedad, ya no trabaja en la compañía, que, por lo tanto, se hace necesario que el contrato lo firme persona distinta que represente la entidad o que, en su defecto, se fije audiencia de conciliación con el fin de que las partes convaliden el acuerdo.

De otro lado la parte demandante, a través de su apoderada judicial, le solicita al despacho que, de concederse el plazo sea razonable, por cuanto los anteriores plazos no se han cumplido y se les ha mantenido en el tiempo sin ninguna

definición. Que no obstante lo anterior y, ante la petición en defecto de no otorgar plazos por el despacho, coadyuvan la solicitud de que se realice por el despacho audiencia de conciliación, con el fin de que las partes convaliden el acuerdo logrado.

Revisadas las peticiones anteriores, se accederá a conceder un ÚLTIMO PLAZO PERENTORIO E IMPRORROGABLE, para que el contrato de transacción pueda ser firmado por el nuevo gerente o representante legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros; para el efecto solo se concederá el TERMINO DE CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, teniendo en cuenta que, desde el 09 de marzo de 2022, se vienen concediendo plazos para tal fin, sin ninguna solución definitiva.

De no cumplirse lo acordado dentro de este término, el expediente se enviará a la segunda instancia, lugar donde se hallaba surtiéndose el recurso de apelación frente a la sentencia de este despacho.

Por último, en cuanto a la solicitud que se fije fecha para que se surta una audiencia de conciliación, se despacha desfavorablemente este pedimento, puesto que este despacho ya profirió sentencia de primera instancia en el litigio, estando el proceso actualmente en la etapa de trámite posterior, por lo que, sí es el querer de las partes reunirse y conciliar, bien lo pueden hacer de manera extraprocesal y allegar el respectivo acuerdo escrito al juzgado, dentro del término aludido.

Adicionalmente, no se cuenta en la agenda del despacho con fechas disponibles para la realización de audiencias hasta el mes de marzo del año entrante, lo que dilataría, aún más, el finiquito del arreglo transaccional entre las partes.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 192 del 02 de diciembre DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d2771df0897be77ca3d2a685c30c91c8d4dae80e921e75268e03a581ace60**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>